

ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y MUJERES

Decreto Ejecutivo 620

Registro Oficial 174 de 20-sep.-2007

Última modificación: 11-sep.-2014

Estado: Reformado

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre y eficaz ejercicio, y goce de los derechos humanos establecidos en ésta y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes;

Que dado el grave impacto social que la violencia de género tiene en la sociedad ecuatoriana, con rango de mandato constitucional se establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal, prohibir todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, debiendo adoptarse las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra los niños, niñas, adolescentes, y mujeres adultas;

Que el Gobierno en cumplimiento de lo establecido por la Constitución vigente y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, ha asumido la responsabilidad de construir e implementar una política de Estado, prioritaria para la erradicación de la violencia de género, por constituir sustento de diversas formas de discriminación contra las personas en razón de género, edad, etnia, condición social, opción sexual; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 3 y 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el apartado g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo.

Decreta:

Art. 1.- Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

Art. 2.- Para la construcción e implementación de la política y el plan, las instituciones y organismos responsables diseñarán y ejecutarán programas, proyectos y acciones garantizando las asignaciones presupuestarias suficientes y oportunas, según sus competencias y de manera articulada.

Art. 3.- Para dar cumplimiento al presente Decreto Ejecutivo se creará una Comisión de coordinación interinstitucional que estará integrada por las máximas autoridades de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quien lo presidirá;
- b) Ministerio del Interior;
- c) Ministerio de Salud Pública;
- d) Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- e) Ministro de Educación Intercultural
- f) Los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género e Intergeneracional.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1109, publicado en Registro Oficial 358 de 12 de Junio del 2008 .

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial Suplemento 331 de 11 de Septiembre del 2014 .

Nota: Decreto Ejecutivo No. 1109 derogado por Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial Suplemento 331 de 11 de Septiembre del 2014 .

Art. 4.- En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial Suplemento 331 de 11 de Septiembre del 2014 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, en el plazo de noventa días contados desde su expedición, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y el Ministerio del Interior deberán reformar su estructura orgánica y manual clasificador de puestos.

Nota: Disposición dada por Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial Suplemento 331 de 11 de Septiembre del 2014 .

Segunda.- El Ministerio de Finanzas, Ministerio de Relaciones Laborales, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y demás instituciones relacionadas, efectuarán todas las acciones correspondientes para la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

Nota: Disposición dada por Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial Suplemento 331 de 11 de Septiembre del 2014 .

Art. Final.- El presente decreto regirá a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de la ejecución encárguese los ministros de Gobierno, Educación, Salud Pública y de Inclusión Económica y Social.

Dado en el Palacio Nacional en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 10 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Raúl Vallejo Coral, Ministro de Educación Pública.

f.) Carolina Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.